

**CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO**

*ORDEN de 26 de marzo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, ha sido convocada huelga para los días 4 de abril de 10,30 a 14,00 horas y 10 de abril de 2003 de 10,30 a 14,00 horas y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, prestan servicios esenciales para la comunidad, tales como la recaudación y gestión de impuestos, cuya paralización total por el ejercicio de la huelga convocada podría afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, y colisiona frontalmente con el derecho a una gestión justa y eficaz del sistema tributario, consagrado en su artículo 31, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 31 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS**

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa de Gestión Tributaria, SAM de Málaga, convocada para los días 4 de abril de 10,30 a 14,00 horas y 10 de abril de 2003 de 10,30 a 14,00 horas, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de marzo de 2003

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Málaga

**A N E X O**

- Un trabajador para la seguridad de las personas y las cosas, mantenimiento de las instalaciones de C/ Cuarteles, 33.
- Un trabajador para Registro.
- Un trabajador para caja.
- Un trabajador para la isleta de información.
- Un trabajador para seguridad de las personas y las cosas y mantenimiento de las instalaciones de Camino Suárez, 10.
- Un trabajador para la ventanilla General/Registro, Casa Consistorial.

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Dirección General de Desarrollo Tecnológico e Incentivos, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Empleo y Desarrollo Tecnológico», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 20 de marzo de 2003.- La Directora General, P.O. (Orden de 14.3.2003), El Secretario General de Industria y Desarrollo Tecnológico, Manuel López Casero.

**A N E X O**

Núm. Expt.: J/526/ZAE.  
Empresa: Textil Andaluza de Mallas Agrícolas, S.L.  
Localización: Alcalá la Real (Jaén).

Inversión: 78.580,89 €.  
Subvención: 15.716,18 €.  
Empleo:

Crear: 4.  
Mant.: 5.

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2003, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo a la aplicación presupuestaria 1.1.13.00.16.11.77100.32B.0 al amparo de la Orden 30 de septiembre de 1997, que desarrolla y convoca las ayudas públicas para la creación de empleo estable, establecidas en el Decreto 199/97 de 29 de julio de 1997.

Programa: Subvención Fomento del Empleo Estable.

Expediente: CA/EE1240/O.  
Beneficiario: Acuinova S.L.  
Municipio: Sanlúcar de Bda.  
Importe: 13.222,28.

Cádiz, 25 de marzo de 2003.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

## CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2003, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz para cambio de uso de la parcela de la Institución Provincial Gaditana situada entre las calles Tolosa Latour, Granja de San Ildefonso y Brunete.*

El expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz para cambio de uso de la parcela de la «Institución Provincial Gaditana», situada entre las calles Tolosa Latour, Granja de San Ildefonso y Brunete, fue aprobado provisionalmente por el Pleno del citado Ayuntamiento con fecha 4 de octubre de 2002.

Tras la tramitación oportuna, el Ayuntamiento de Cádiz remitió la documentación integrante del expediente a esta Consejería para su aprobación definitiva, de conformidad con el art. Único de la Ley 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan con carácter urgente y transitorio disposiciones en materia de régimen de Suelo y Ordenación Urbana, que asume como Derecho Autonómico el contenido de los artículos 118.3.a) y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, y que resulta de aplicación a este expediente, así como el Decreto 77/1994, de 5 de abril, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La Sección de Urbanismo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2003, ha informado el expediente en sentido favorable después de su análisis y tras conocer el informe emitido por la Dirección General de Urbanismo de 24 de febrero de 2003.

Vistos los referidos informes, las disposiciones legales de aplicación y de acuerdo con las competencias que tengo atribuidas por el art. 5.2.10 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen,

## RESUELVO

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Cádiz para cambio de uso de la parcela de la «Institución Provincial Gaditana», situada entre las calles Tolosa Latour, Granja de San Ildefonso y Brunete a uso de Administración Pública-Administración de Justicia, por cuanto su contenido, determinaciones y tramitación son acordes con la legislación urbanística vigente, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

Segundo. El Ayuntamiento de Cádiz deberá proceder a las siguientes correcciones en la documentación:

a) En el apartado 3 de la Memoria debe hacerse referencia al nuevo equipamiento como «sistema general» y no como «sistema local».

b) En el mismo apartado, en su último párrafo, y en relación con la financiación de la actuación, debe subsanarse la contradicción existente entre este texto, en el que se contempla como asignable a la Diputación Provincial, y en la Ficha de la nueva Acción Puntual prevista, AP-EX118, en la que se asigna a la Junta de Andalucía.

c) En el apartado 4 de la Memoria debe subsanarse el error existente al señalar que «no se altera en nada la estructura propuesta por el PGOU» cuando, al cambiar de rango a sistema general, tal estructura sí queda alterada en ese aspecto, sin perjuicio de que siga teniendo el carácter de Modificación de PGOU.

d) En el plano 3 de Ordenación-Gestión (escala 1:1.000) ha de reflejarse el símbolo correspondiente a sistema general en la parcela objeto de modificación.

Tercero. Suspender la aprobación definitiva de la determinación sobre altura máxima propuesta en la Ficha correspondiente a la actuación AP-AX-118 «Institución Provincial Gaditana» que se regulará conforme lo previsto en el artículo 3.5.5 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, en relación con las alturas del entorno.

Cuarto. Una vez cumplimentadas las subsanaciones señaladas en los apartados Segundo y Tercero de esta Resolución y aprobadas por el Ayuntamiento entrarán en vigor, debiendo ser elevadas a esta Consejería de Obras Públicas y Transportes para su toma de conocimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 132.3 último párrafo del Reglamento de Planeamiento, pudiendo optar el Ayuntamiento de Cádiz por la elaboración y aprobación de un Texto Refundido de la Modificación del Plan General, que integre las determinaciones aprobadas definitivamente por esta Resolución con las subsanaciones anteriores, siendo este último documento el que se elevaría a esta Consejería para su toma de conocimiento.

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del Decreto 77/1994, de 5 de abril, y se notificará al Ayuntamiento de Cádiz.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o, en su caso, notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 229/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en